



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 258/2021

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 16 de diciembre de 2021

El Expediente N° 02-208760-0000, caratulado: "GHIGLIA HÉCTOR MAXIMILIANO (DNI 25018931) DESACATO, EVADIR CONTROL DE ALCOHOLEMIA"; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Héctor Maximiliano GHIGLIA Interpuso Recurso de Apelación (artículo 149° y 150° de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016) a fs. 4, y fundamentado a fs. 10, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 23 de noviembre del año 2021, que le impuso una sanción de UN MIL (1.000) días multa, más la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 3.795,00) en concepto de gastos operativos más gastos de depósito, más inhabilitación para conducir por el término de SESENTA (60) días, debiendo realizar un curso en la Dirección de Tránsito.

Que conforme a los antecedentes de la causa, el día 22 de noviembre del año 2021, siendo las 06:30 horas, en calle Sáenz Peña y Luis N. Palma de esta ciudad, personal de la Dirección de Tránsito labró el Acta de Infracción N° 112.837, como consecuencia que el conductor del vehículo Marca Toyota, color gris, tipo auto, Dominio AD 787 LN, evadió control de alcoholemia en desacato a seña y silbato.

Que en la audiencia del día 23 de noviembre del año 2021, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer al compareciente, Señor Héctor Maximiliano GHIGLIA las actuaciones que pesan en su contra, dando lectura y exhibiendo el Acta de comprobación, invitando al mismo a realizar su descargo. Que el Señor GHIGLIA en dicha oportunidad manifestó: *"El vehículo es de la empresa a la que trabajo, poseo autorización de manejo. Yo me asusté y frene, pero no quise darme a la fuga"*.

Que el Juez de Faltas tiene por acreditada la infracción conforme a las constancias que emanan del Acta de Infracción, y ante la falta de prueba en contrario, le impone al Señor Héctor Maximiliano GHIGLIA una sanción de UN MIL (1.000) días multa, más la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 3.795,00) en concepto de gastos operativos más gastos de depósito, más inhabilitación para conducir por el término de SESENTA (60) días, debiendo realizar un curso en la Dirección de Tránsito.

Que a fs. 10 el Señor Héctor Maximiliano GHIGLIA funda el Recurso de Apelación interpuesto oportunamente, manifestando reconocer su falta. Expresa que el auto en el cual circulaba es de propiedad de la empresa para la que trabaja Massalin Particulares y no está a su nombre, solo posee un permiso ante Escribano para hacer uso del mismo. Que al ver el control se asustó y le dio temor que si le daba positivo el control de alcoholemia al retener el auto no pudiera retirarlo y perder su trabajo. Que realizó marcha atrás pero enseguida que escucho el silbato de los agentes de tránsito se detuvo, solo le pidió al agente de policía que estaba parado que lo dejara estacionar contra el cordón para no ocasionar un accidente ya que lo habían hecho detener con el auto en la rotonda de la Plaza San Martín. Que a partir de ese momento se puso a disposición y con el mayor de los respetos colaboró con los agentes en todo lo que le requirieron, les expuso su miedo laboral y pidió que le realizaran el control a lo que se negaron. Que él no estaba borracho solo había tomado dos vasos de fernet con cola.

Que el recurrente reconoce que no actuó bien pero solo fue producto del miedo, que está de acuerdo con la multa económica y realizar los cursos necesarios para estos casos.

Que sí quiere apelar la inhabilitación, ya que se desempeña como vendedor viajante y es su único medio de subsistencia.

Que analizadas las actuaciones y el escrito en el cual se funda el recurso, se advierte que los argumentos vertidos por el apelante son simples afirmaciones que carecen de sustento probatorio, no alcanzando para desvirtuar el Acta de Infracción labrada oportunamente.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 258/2021

Que en cuanto a la sanción impuesta al Señor GHIGLIA es dable hacerle saber que de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del Código de Faltas, como principio general, el Juez de Faltas puede imponer hasta tres penas en forma conjunta, cuando alguna de las contravenciones previstas en el mismo lo prevean. En el caso concreto al haberse encuadrado su conducta en los artículos 79°, 136° y 84° inc. f) del Código de Faltas, las sanciones previstas para dichos artículos se encuentran establecidas en los artículos 29° y 33° en las cuales se prevén las penas aquí aplicadas, por lo se observa que el mismo ha actuado dentro de sus facultades, no correspondiendo hacer lugar a lo planteado por el Señor GHIGLIA en cuanto a la sanción de inhabilitación.

Que por lo expuesto la Dirección Legal y Técnica aconseja no hacer lugar al Recurso de Apelación, y confirmar la sentencia dictada por el Juez de Faltas.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Héctor Maximiliano GHIGLIA, DNI N° 25.018.931, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 23 de noviembre del año 2021, la que se confirma, conforme a los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE al Señor Héctor Maximiliano GHIGLIA, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3º.- Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal